

mal. ni por ningún engano nin
por ningún auer nolo torméto
por que muriesse. se nó por q
el alcaide em de poco fiso. que
non defertio que nol fiziesse
tan grandes torméto. Esto
ce deue pechar el iur. cc. ff.
aloy parietes del muerto. E
si nó ouiere onde lo paguec
sea sieruo de los parientes del
muerto. byel acusador del m.
uerto quel den otra tal pena
cuemo al muerto. El rey do
fiuio. de los omes libros que
fazén mal aloy que se quer.

Si alguna dema elan. iii.
ta es que uala. cc. fuedo
establecemos así maguer que
la demanda es pequeña así
que es acusado que sea traydo
ante el iur. e sea constringido
cuemo manda la ley catalana.
e si el fecho fuere manifestado.
el iur. lo mande tormentar.
E si lo confessar faga eméda
cuemo manda la ley de fiso.
e si se purgar segunt cuemo
manda la ley catalana el que

lo acuso non deue auer neng
una pena. Porro si mandam
o guardar de las personas q
son aduchas en testimonio q
son sospechosas. Por quales
cosas o en qual manera los
sieruos deuen ser tormen
tados contra los señores. iiii.

El sieruo o la sierua nó due
ser tormentado contra sus
señores si nó por adultio o si fi
ziere alguna nimiga contra e
rey. o contra pueblo. o contra
la tierra. o si fizieren falsa m.
oneda. o ometallo. o si diere
yeruas por matar a alguno.
E si el sieruo o la sierua fue
re tormentado por tales cosas
de sus señores fuer? sabido
rey o encubridores deste fecho
de sus señores deuen morir
co sus señores e si lo descubrié
por su grado ante que sea tor
mentado abastar deue aquella
que elec quisiere tormentar
e nó deuen morir por ende.
byel sieruo e la sierua depu
e que son méritos en tormen

